



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, a 26 de noviembre de 2019.

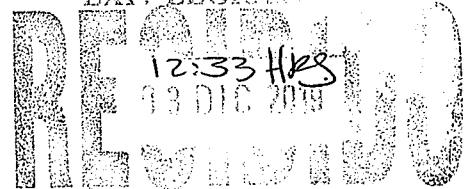
OFICIO: CPEC/0384/NOV /19
ASUNTO: Se remite Dictámenes
 Expedientes. 140 y 149.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

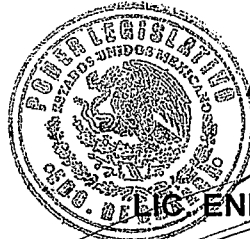
Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES
SECRETARIO TÉCNICO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N°140 y 149 ACUMULADOS.
ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DEL SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y, de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente, que sustentan la valoración de la propuesta de la reforma a la Constitución Local y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

IV.- Por así permitirlo el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se acumulan los expedientes: 30 y 31, por tratarse del mismo tema.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios con fecha 06 de agosto de 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA**, presentado por el Diputado FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, integrante del grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el día 07 de agosto de 2019, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales, la iniciativa presentada por el citado Diputado.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1981/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto.

3.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios con fecha 12 de agosto de 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la Diputada INÉS LEAL PELÁEZ, integrante del grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

4.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el día 13 de agosto de 2019, correspondiente Segundo Periodo Ordinario de Sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales, la iniciativa presentada por la referida Diputada.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2099/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto.

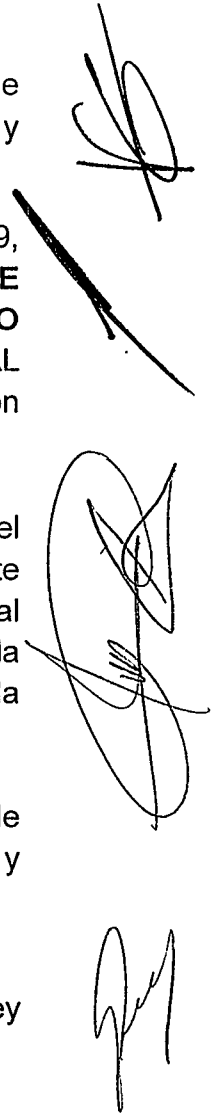
Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. Iniciativa del Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar

En la iniciativa que nos fue remitida se propone reformar el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dicha iniciativa, como se advierte de su propia redacción, en términos generales contempla el reconocimiento y la inclusión de las etnias que no



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

han sido reconocidas por la Carta Magna local, con ello se pretende reconocer el derecho de las etnias de los Tacuates para la libre determinación de acuerdo al marco constitucional que asegure su autonomía en el Estado de Oaxaca.

2.-Iniciativa de la Diputada Inés Leal Peláez.

En la iniciativa remitida señala sobre el reconocimiento de los pueblos etnolingüísticos para su marco constitucional debe garantizar el principio constitucional y protección de las minorías étnicas. Principio mínimo que debe considerarse al pueblo Tacuate.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada por el diputado FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, encontramos acertados sus razonamientos que plasma en su exposición de motivos y que a la letra dice,:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007, afirma que todos los pueblos son parte de la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que los pueblos indígenas deben ser libres de toda forma de discriminación.

Al respecto es importante señalar que Oaxaca como un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, así determinado en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, necesariamente debe adoptar medidas y mecanismos suficientes y adecuados, a fin de que cuidando una prospera y permanente relación entre Estado y comunidades, otorgue a estas el reconocimiento jurídico de su existencia, en atención a la necesidad de fomentar relaciones de igualdad basadas en el respeto de los derechos humanos y Constitucionales entre las culturas que conviven en Oaxaca.

SEGUNDO.- Es importante destacar que dentro de las colectividades indígenas componentes de nuestro Estado, la comunidad Tacuate ha sufrido una constante violación en sus derechos, al no tener el reconocimiento de pueblo indígena por considerársele desde hace muchos años hasta la actualidad perteneciente al pueblo mixteco, y en consecuencia no ha tenido la autonomía que merece al negársele la personalidad jurídica como pueblo, con el implícito agravio de desigualdad sociocultural para sus habitantes que se manifiesta ante la falta de acceso a los servicios básicos, protección y reconocimiento de su identidad natural, servicios de salud, derecho a la educación, así como el nulo acceso eficaz y eficiente a los sistemas de procuración e impartición de justicia, además de la omisión a su derecho de

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

consulta, no obstante encontrarse estos derechos humanos y sociales reconocidos por la Constitución Federal y local en concordancia con la legislación internacional.

TERCERO.- Debe decirse, que actualmente hay una marcada división entre grupos antagónicos que habitan la comunidad de Zacatepec, diferenciados entre sí por rasgos físicos, culturales o de lengua, como resulta ser el caso de los Tacuates naturales, personas bilingües en su mayoría de habla mixteco y castellano, quienes ocupan el lugar de comunidad originaria de esa zona, así también se encuentran los mestizos, provenientes de lugares diferentes a la región, al igual que los Jaré, indígenas amuzgos que han llegado a Zacatepec.

En el presente la población total de Zacatepec, asciende a 15 mil habitantes, de los cuales aproximadamente un 30% son indígenas lo que deja entrever que la comunidad Tacuate ha reducido de manera significativa el número de personas que la conforman, derivado del fenómeno que representa la entrada de gente ajena a la población, así como la recurrente pérdida de identidad que se está concibiendo en dicha comunidad, lo que provoca que los Tacuates como indígenas originarios, estén en peligro de desaparecer.

Por lo que innegablemente el Estado en cumplimiento a su obligación de respeto a los derechos fundamentales de las personas, por cuanto al caso específico, debe implementar estrategias legales inmediatas a fin de evitar la pérdida de la citada comunidad indígena y garantizar con ello que permanezcan sus rasgos culturales, sociales, políticos y económicos, hasta reivindicarse como pueblo indígena, y parte esencial de la pluricultura que caracteriza a Oaxaca y a todo México.

CUARTO.- Es de precisarse que la comunidad Tacuate habita en el suroeste del estado de Oaxaca en la región mixteca de la costa, dentro del Municipio de Santa María Zacatepec que colinda al norte y al este con el Distrito de Putla, al sur con el Distrito de San Pedro Amuzgos y al oeste con el Estado de Guerrero.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En la actualidad se llegan a identificar dos comunidades Tacuates, a saber, Santiago Ixtayutla y Santa María Zacatepec, sin embargo pese a esta "clasificación" los habitantes de Zacatepec han desarrollado una etnicidad muy distinta, debido a que ellos son los únicos que se autonomban Tacuates, y son llamados así por los demás grupos en la región de mestizos, amuzgos y mixtecos, además de existir una diferencia marcada entre el idioma Tacuate, mixteco de Zacatepec, y el mixteco de Ixtayutla con una claridad limitada entre las dos variantes de sólo el 64 %.

QUINTO.- La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca contempla a los Tacuates como una comunidad indígena perteneciente a los mixtecos, sin embargo la Constitución local del Estado de Oaxaca no hace mención alguna de esta comunidad, conculcando con ello su identidad como pueblo indígena al desconocerle no obstante que dicha colectividad contiene los elementos necesarios que los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen para su integración como una comunidad indígena.

Al respecto es notable precisar, que hoy en día México ha suscrito y ratificado diversos convenios internacionales, 78 de los 188 adoptados por la OIT, entre ellos el Convenio 169, en el cual se dispone una serie de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como criterios fundamentales para determinar la clasificación de pueblo indígena, al establecer:

"Artículo 1.

1. El presente Convenio se aplica:

a) [...]

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica,

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. [...]"

De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º dispone:

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas."

En atención de lo cual, como se aprecia en el cuerpo jurídico nacional e internacional, se instituyen una serie de características imprescindibles para que una comunidad de personas pueda denominarse pueblo indígena, dentro de las cuales se establecen las siguientes: **1).** Descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica; **2).** Conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y **3).** Su conciencia de identidad

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

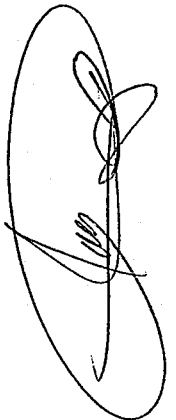
indígena o tribal; particularidades que a cabalidad así se cumplen por parte de la comunidad Tacuate, en espera de ser considerada pueblo indígena.

SEXTO.- Es importante decir, que la historia de gran parte de poblaciones originarias de México se remonta al periodo virreinal, es así que los Tacuates como otros pueblos de Mesoamérica han configurado una cultura compleja que se nutre tanto de conocimientos de la antigua civilización, como de apropiaciones e imposiciones culturales hispanas, lo que se ve reflejado no obstante tener presente los cultos, las autoridades religiosas, los días festivos de la religión católica, pues continúan contemplando las figuras originarias de sus antepasados como lo es el "raja a tatan" considerado hombre sabio al que de igual manera conceden el nombre de nagual, que más que un curandero, es un guía espiritual que tiene una relevancia trascendental en la vida diaria de dicha comunidad.

Cabe decir, que los Tacuates, desconocen el mixteco o Ñuu Savi como su lengua, toda vez que ellos dicen hablar la lengua Tu'un Va'a debido a que no se entienden con los mixtecos de Tlaxiaco, ni con los mixtecos de Tututepec, es así que la lengua de los Tacuates también conocida como mixteco de Zacatepec, es una variante del idioma mixteco perteneciente al grupo mixtecano de las lenguas otomangués, y si bien los Tacuates no se reconocen como mixtecos, su habla, forma parte de la macro lengua mixteca.

De igual forma, debe señalarse que la familia nuclear para los Tacuates es la base de la sociedad, esto es, que más allá de las diferencias que puedan tener entre ellos, buscan que su vínculo como comunidad sea fuerte, consolidando la solidaridad y ayuda mutua entre quienes la integran.

Actualmente, las funciones públicas que se reconocen en la comunidad son el Ayuntamiento o Cabildo de 3 años y la Alcaldía Municipal de 1 año, ambas bajo la representación de un indígena Tacuate y el Comisariado de Bienes Comunales rotativo cada 3 años, entre mestizos y Tacuates; es de aclarar que tanto la Presidencia y Alcaldía municipal son puestos exclusivos para los Tacuates; la presencia indígena que hay en la dirección política del pueblo es un indicador que vincula la identidad Tacuate con el Estado, con el territorio que habitan y con el poder en él ejercido, a lo largo de la historia.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por lo que su identidad al interior de una comunidad, naturalmente genera criterios sociales de pertenencia respecto de un determinado grupo social, es así que la comunidad Tacuate mantiene una identidad propia entre sus integrantes; lo que fortalece por sí mismo la esencia necesaria que sirve de base para que a partir de ella válidamente se sustenten los elementos que ponderen el respeto de los derechos de la comunidad Tacuate para que se le otorgue el reconocimiento de pueblo indígena.

..."

CUARTO.- Por lo que se refiere a la iniciativa de la Diputada Inés Leal Peláez, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada, encontramos sus razones por las cuales considera necesario la reforma a nuestra Constitución Local en su exposición de motivos y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La región de la mixteca baja en el límite de la mixteca costa, en los municipios, Santa María Zacatepec, Santiago Ixtayutla, se localiza una comunidad indígena que hasta hoy da no es reconocida por la constitución de nuestro estado como un pueblo indígena de Oaxaca. La autenticidad de su propia cultura determina la originalidad de tan importante pueblo indígena de nuestro estado, sus costumbre y su cosmovisión han sido ignoradas por las leyes del estado.

Los tacuates pertenecen al grupo etnolingüístico de los mixtecos; esto hace que compartan la lengua con variaciones que también prevalecen entre diferentes pueblos mixtecos. La presencia de pautas culturales propias que han venido reproduciendo a través del tiempo los convierte en un grupo étnico diferenciado.

Estudios etnográficos recientes mencionan que los tacuates habitan en dos municipios de la Mixteca de la Costa: Santiago Ixtayutla, en el distrito de Jamiltepec, y Santa María Zacatepec, en el de Putla, ubica a los mixtecos tacuates como un caso especial dentro de la Mixteca, lo que refuerza el concepto de región mixteca como un área heterogénea, internamente

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

diferenciada, pero que a la vez presenta regularidades sociales, lingüísticas y culturales propias.

SEGUNDO.- Los pueblos indígenas son sociedades y comunidades culturalmente diferentes. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.

En el mundo, hay alrededor de 370 millones de indígenas en más de 90 países. Si bien constituyen el 5 % de la población mundial, los pueblos indígenas representan alrededor del 15 % de las personas que viven en pobreza extrema.

Aunque los pueblos indígenas son propietarios, ocupan o utilizan un cuarto de la superficie terrestre, ellos protegen el 80 % de la biodiversidad que aún queda en el planeta.

Tienen conocimientos ancestrales y experiencia vital acerca de cómo adaptarse, mitigar y reducir los riesgos derivados del cambio climático y los desastres naturales.

Sin embargo, solo una parte de estas tierras están reconocidas oficialmente como territorios indígenas por los Estados, ya sean territorios que tradicionalmente son propiedad de los pueblos indígenas o que poseen en virtud de derechos consuetudinarios.

Algunas intervenciones que contribuyen a mejorar esta situación son el acceso a la tenencia de tierra, el fortalecimiento de la capacidad y la buena gestión de los recursos.

El Gobierno de México trabaja con los pueblos indígenas para mejorar su crecimiento económico sostenible y medios de subsistencia, y la conservación y el desarrollo adecuados en términos culturales. Además, implementa estrategias para abordar diversas causas de desventajas, tomando en cuenta los puntos de vista y las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En los últimos 20 años, se han reconocido cada vez más los derechos de los pueblos indígenas con la adopción de instrumentos y mecanismos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) de 2007, la creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP), y el relator especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNSR).

TERCERO.- El caso de los tacuates de Zacatepec e Ixtayutla es un ejemplo de configuración étnica en la que el lenguaje es un elemento importante, pero no la base de la identidad compartida, ya que lo tacuate no se transmite por el lenguaje cognitivo ni se aprende a través de él. Ser tacuate no sugiere una relación o identificación íntima con lo mixteco, aun cuando ésta es la lengua local, ni tampoco ser tacuate deja de lado el hecho de compartir rasgos y elementos con los mixtecos. Muchos indígenas no aprendieron el idioma pues en la escuela no lo enseñaban; otros se fueron al norte y al regresar lo olvidaron, otros se han casado con "gente de razón", lo que ha provocado que el castellano sea la lengua dominante en las unidades domésticas.

CUARTO.- La constitución es garante de los derechos supremos como seres humanos, tiene la obligación el Estado de proteger lo que de sus leyes emanan, como ley suprema estatal debe garantizar el Principio Constitucional Protección De Las Minorías Étnicas. Principio mínimo que debe considerarse al pueblo Tacuate.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

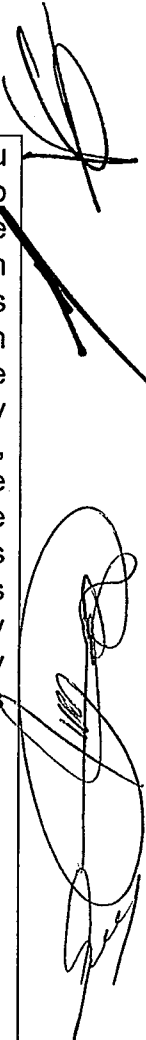
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

<p>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</p>	<p>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</p>
<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran...</p> <p>Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos</p>	<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran...</p> <p>Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, TACUATES, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos</p>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

<p>naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representen.</p>	<p>naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representen.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



QUINTO.- De acuerdo a lo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, advierte que las iniciativas presentadas por la Diputada Inés Leal Peláez y el Diputado Fabrizio Emir Alcázar Díaz, son de suma importancia, en virtud de que abordan el reconocimiento constitucional de la etnia denominada "Tacuates" de forma colectiva.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Primeramente es necesario establecer quienes son los Tacuates:

La comunidad Tacuate habita en el suroeste del estado de Oaxaca en la región mixteca de la costa, dentro del Municipio de Santa María Zacatepec que colinda al norte y al este con el Distrito de Putla, al sur con el Distrito de San Pedro Amuzgos y al oeste con el Estado de Guerrero.

En la actualidad se llegan a identificar dos comunidades Tacuates, a saber, Santiago Ixtayutla y Santa María Zacatepec, sin embargo pese a esta "clasificación" los habitantes de Zacatepec han desarrollado una etnicidad muy distinta, debido a que ellos son los únicos que se autodenominan Tacuates, y son llamados así por los demás grupos en la región de mestizos, amuzgos y mixtecos, además de existir una diferencia marcada entre el idioma Tacuate, mixteco de Zacatepec, y el mixteco de Ixtayutla con una claridad limitada entre las dos variantes de sólo el 64 %.

En atención a lo anterior, se considera pertinente en primer término, hacer referencia a lo que se debe entender por un reconocimiento constitucional a la identidad de todos los pueblos originarios y a las etnias del Estado, en específico a los Tacuates.

Como acertadamente lo hacen valer los promoventes la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007, afirma que todos los pueblos son parte de la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que los pueblos indígenas deben ser libres de toda forma de discriminación.

Y al ser nuestra entidad, un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, conforme a lo expuesto en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debe adoptar medidas y mecanismos suficientes y adecuados, a fin de que cuidar una prospera y permanente relación entre Estado y comunidades, otorgando el reconocimiento jurídico de su existencia, en atención a la necesidad de fomentar relaciones de igualdad basadas en el respeto de los derechos humanos y Constitucionales entre las culturas que conviven en Oaxaca.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Ya que las colectividades indígenas componentes de nuestro Estado, dentro de las cuales la comunidad Tacuate ha sufrido una constante violación en sus derechos, al no tener el reconocimiento de pueblo indígena por considerársele desde hace muchos años hasta la actualidad perteneciente al pueblo mixteco, y en consecuencia no ha tenido la autonomía que merece al negársele la personalidad jurídica como pueblo, con el implícito agravio de desigualdad sociocultural para sus habitantes que se manifiesta ante la falta de acceso a los servicios básicos, protección y reconocimiento de su identidad natural, servicios de salud, derecho a la educación, así como el nulo acceso eficaz y eficiente a los sistemas de procuración e impartición de justicia, además de la omisión a su derecho de consulta, no obstante encontrarse estos derechos humanos y sociales reconocidos por la Constitución Federal y local en concordancia con la legislación internacional.

Como de manera correcta lo hacen notar los promoventes, actualmente hay una marcada división entre grupos antagónicos que habitan la comunidad de Zacatepec, diferenciados entre sí por rasgos físicos, culturales o de lengua, como resulta ser el caso de los Tacuates naturales, personas bilingües en su mayoría de habla mixteco y castellano, quienes ocupan el lugar de comunidad originaria de esa zona, así también se encuentran los mestizos, provenientes de lugares diferentes a la región, al igual que los Jaré, indígenas amuzgos que han llegado a Zacatepec.

La población total de Zacatepec, asciende a 15 mil habitantes, de los cuales aproximadamente un 30% son personas de los pueblos originarios o denominados indígenas, lo que deja entrever que la comunidad Tacuate ha reducido de manera significativa el número de personas que la conforman, derivado del fenómeno que representa la entrada de gente ajena a la población, así como la recurrente pérdida de identidad que se está concibiendo en dicha comunidad, lo que provoca que los Tacuates como pueblos originarios, estén en peligro de desaparecer.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Es acertado el argumento en el sentido de que la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca contempla a los Tacuates como una comunidad indígena perteneciente a los mixtecos, pues en dicha ley a la letra reza:

Artículo 2°.- El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica-plural sustentada en la presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto tienen los derechos sociales que la presente Ley les reconoce.

Esta Ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatls, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquéllos pueblos y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales como es el caso de los Tacuates.

Sin embargo la Constitución local del Estado de Oaxaca no hace mención alguna de esta comunidad, conculcando con ello su identidad como pueblo indígena al desconocerle no obstante que dicha colectividad contiene los elementos necesarios que los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen para su integración como una comunidad indígena.

Al respecto es notable precisar, que hoy en día México ha suscrito y ratificado diversos convenios internacionales, 78 de los 188 adoptados por la OIT, entre ellos el Convenio 169, en el cual se dispone una serie de derechos colectivos de los

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

pueblos y comunidades indígenas, así como criterios fundamentales para determinar la clasificación de pueblo indígena, al establecer:

"Artículo 1.

1. El presente Convenio se aplica:

a) [...]

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. [...]"

De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º dispone:

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas."

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En atención de lo cual, como se aprecia en el cuerpo jurídico nacional e internacional, se instituyen una serie de características imprescindibles para que una comunidad de personas pueda denominarse pueblo indígena, dentro de las cuales se establecen las siguientes:

- 1). Descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica;
- 2). Conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y
- 3). Su conciencia de identidad indígena o tribal;

Características que cumplen por parte de la comunidad Tacuate.

SEXTO.- Es importante decir, que la historia de gran parte de poblaciones originarias de México se remonta al periodo virreinal, es así que los Tacuates como otros pueblos de Mesoamérica han configurado una cultura compleja que se nutre tanto de conocimientos de la antigua civilización, como de apropiaciones e imposiciones culturales hispanas, lo que se ve reflejado no obstante tener presente los cultos, las autoridades religiosas, los días festivos de la religión católica, pues continúan contemplando las figuras originarias de sus antepasados como lo es el "raja a tatan" considerado hombre sabio al que de igual manera conceden el nombre de nagual, que más que un curandero, es un guía espiritual que tiene una relevancia trascendental en la vida diaria de dicha comunidad.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Cabe decir, que los Tacuates, desconocen el mixteco o Ñuu Savi como su lengua, toda vez que ellos dicen hablar la lengua Tu'un Va'a debido a que no se entienden con los mixtecos de Tlaxiaco, ni con los mixtecos de Tututepec, es así que la lengua de los Tacuates también conocida como mixteco de Zacatepec, es una variante del idioma mixteco perteneciente al grupo mixtecano de las lenguas otomangués, y si bien los Tacuates no se reconocen como mixtecos, su habla, forma parte de la macro lengua mixteca.

De igual forma, debe señalarse que la familia nuclear para los Tacuates es la base de la sociedad, esto es, que más allá de las diferencias que puedan tener entre ellos, buscan que su vínculo como comunidad sea fuerte, consolidando la solidaridad y ayuda mutua entre quienes la integran.

La presencia de esta etnia Tacuate en esta parte del territorio del Estado, establece su identidad al interior de una comunidad, naturalmente genera criterios sociales de pertenencia respecto de un determinado grupo social, es así que la comunidad Tacuate mantiene una identidad propia entre sus integrantes; lo que fortalece por sí mismo la esencia necesaria que sirve de base para que a partir de ella válidamente se sustenten los elementos que ponderen el respeto de los derechos de la comunidad Tacuate para que se le otorgue el reconocimiento de pueblo indígena.

Esta Comisión dictaminadora de Estudios Constitucionales, coincide con los promoventes en la urgencia del reconocimiento constitucional de la comunidad Tacuate, para alcanzar una igualdad de oportunidades con las otras etnias reconocidas, pues "la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas" y que esta misma apreciación se debe aplicar a los Tacuates, en el sentido de colectividad.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa que propone **LA REFORMA AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, **Tacuates**, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representen.

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número acumulados de la Comisión Permanente de Estudios constitucionales relativo a **LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**